



Bogotá D.C. 09 OCT 2017

O.J. •• 1967

Señor
ANÓNIMO

Ref: Derecho de petición E-2017-769689.

Respetado señor:

En atención a al derecho de petición, allegado a la Oficina Jurídica el día 26 de septiembre del año en curso, mediante solicita se informe "si una entidad privada puede y está dentro de la ley al pedir la cédula de ciudadanía como documento para ingresar a sus instalaciones", me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto Ley 262 de 2000, la Oficina Jurídica sólo absuelve consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares en cuanto a las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.

Sin embargo esta oficina considera pertinente exponer el marco general de la normatividad vigente, a fin de que sea usted quien encuadre de conformidad con su situación particular, los hechos al marco normativo citado.

De conformidad con el artículo 23 la Ley 962 de 2005 "*Ninguna autoridad podrá retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasado judicial, la libreta militar, o cualquier otro documento de las personas. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. **Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada.***"

En este sentido se pronunció la Procuraduría General de la Nación indicando que la ley prohíbe expresamente que las autoridades retengan "cédula de ciudadanía, [...]. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada", adicionalmente recordó la legislación colombiana ha



establecido sanciones para quienes retengan el documento de identificación o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio.

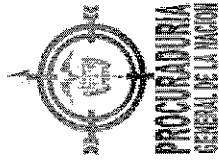
No obstante haber hecho las anteriores precisiones, este Despacho le recuerda que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, **los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.**

Cordialmente,



LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Jefe Oficina Jurídica

wt Proyectó: Ma. Paula Torres M.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

De conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente AVISO, por el cual se notifica el Oficio O.J. No. **19 6 7 del 09 OCT 2017**, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, se fija por el término de cinco (5) días en lugar visible al Público de la Oficina Jurídica de la Entidad a las 08:00 a.m. del día . Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA PAULA TORRES MARULANDA
Profesional Universitario G. 17
Oficina Jurídica

